

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

Magistradó

Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO FITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

șecretaria general

Licenciada ánabel salgado capistrán

VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/3°S/71/2019, PROMOVIDO POR

EN CONTRA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTROS.

Los suscritos Magistrados compartimos el criterio de la mayoría, por el que se resolvió sobreseer el juicio respecto de los actos consistentes en:

- A). Acuerdo de catorce de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
- b). Oficio por el que se otorga a el nombramiento de Director General del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec, Morelos.

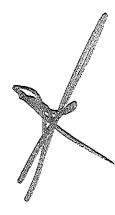
- c). Oficio por el que se otorga a el nombramiento de Comisario del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec, Morelos.
- d). Acta de observaciones Entrega-Recepción global por cambio de administración 2016-2018 a 2019-2021, celebrada el veinticinco de febrero de 2019 derivada de la revisión fisca de la información contenida en el acta de Entrega-Recepción del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec, Morelos.
- e). Oficio número DG/15-A/02/2019 de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, por medio de la cual se requiere al actor realice aclaraciones respecto al acta de entrega recepción.

Sobreseimiento que se decretó por actualizarse la causal de improcedencia contenida en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en relación con el artículo 1 del mismo ordenamiento y el articulo 18 inciso B) Fracción II inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal de dusticia Administrativa del Estado de Morelos, debido a que dichos actos no afectaban los intereses jurídicos, ni le causaba perjuicio alguno, ya que en particular el acto consistente en el oficio número de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, por medio de la cual se requiere al actor realice aclaraciones respecto al acta de entrega recepción, se estableció que no causaba afectación a su esfera jurídica debido a que en el mismo no se le impone alguna sanción, toda vez que la finalidad de los actos impugnados fue hacerle del conocimiento al actor que aclarara v/o solventara las observaciones o resuntas irregularidades de la revisión física a la Acta de Entrega-Recepción global por cambio de administración 2016-2018 a 2019-2021, celebrada el veinticinco de febrero de 2019 derivada de la revisión fisca de la información contenida en el acta de Entrega-Recepción del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec, Morelos.

Entrando al estudio de fondo respecto de los actos consistentes en:

a). Citatorio de diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, dirigido a ramiro blancas Toledo.

b). Diligencia de notificación del oficio número de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, por medio de la cual se requiere al actor realice aclaraciones respecto al acta de entrega recepción.





Actos respecto de los que se entró al estudio de fondo y que en consecuencia la mayoría resolvió que si le causaban perjuicio al actor, cuando los mismos tenían como única finalidad el hacer del conocimiento, el Oficio número de de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, por medio de la cual se requiere al actor realice aclaraciones respecto al acta de entrega recepción, acto que se consideró, que no afectaba el interés jurídico del actor.

No obstante, a juicio de la Cuarta y Quinta Sala Especializadas en Responsabilidades Administrativas, dichos actos debieron de haberse sobreseído en razón de lo siguiente:

Si el acto que se pretendía notificar no afectaba el interés jurídico o la esfera de derechos del actor, los actos mediante los cuales, se le hicieron de su conocimiento, de igual manera no afectaban su interés jurídico.

Lo anterior es contrario al principio de congruencia que deben guardar las resoluciones.

Por lo que debió de sobreseerse los actos consistentes en:

a). Citatorio de diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, dirigido a ramiro blancas Toledo.

b). Diligencia de notificación del oficio número de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, por medio de la cual se requiere al actor realice aclaraciones respecto al acta de entrega recepción.

Al actualizarse la causal de improcedencia contenida en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en relación con el artículo 1 del mismo ordenamiento y el artículo 18 inciso B) Fracción II inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, debido a que dichos actos no afectaban los intereses jurídicos, ni le causaba perjuicio alguno, debido a que en el mismo no se le impone alguna sanción, toda vez que la finalidad de los actos impugnados fue hacerle del conocimiento al actor que aclarara y/o solventara las observaciones o resuntas irregularidades de la revisión física a la Acta de Entrega-Recepción global por cambio de administración 2016-2018 a 2019-2021,

celebrada el veinticinco de febrero de 2019 derivada de la revisión fisca de la información contenida en el acta de Entrega-Recepción del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec, Morelos.

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO, LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL DE LA MISMA.

FIRMA EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, RESPECTIVAMENTE ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, QUIEN DA FE.

MAGISTRADO-PRESIDENTE

LIC. MANUÉL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

ICAQUÍN ROQUE GONZALEZ CEREZO FITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRÉTARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/71/2019, promovido por contra la CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y OTROS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el once de diciembre de dos mil diecinueve

40